



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 30 JUL 2021 de dos mil veintiuno (2021)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Hipotecario No 2020-0049.

1. Las documentales vistas a folios 79 a 80 con las que la actora acredita haber notificado el contenido del auto mandamiento de pago a la demandada en los términos del art. 291 del CGP, obren en autos y ténganse en cuenta para lo que en derecho corresponda.
2. Requiérase a la actora para que dentro de la ejecutoria del presente auto, acredite no solo haber notificado a la pasiva en los términos del art. 292 del CGP , sino que pagó las expensas requeridas por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que dicha entidad inscriba la medida cautelar decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca.
3. Secretaria controle el término ordenado y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____
Hoy <u>2 AUG 2021</u>
El Secretario.
 HÉCTOR TORRES TORRES.